

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00629-00** informando que la parte actora aportó trámite de notificación personal y las demandadas aportaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

KRIZ ALEXANDRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00629-00
DEMANDANTE: GLADIS LUCIA JARAMILLO ANGEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el expediente trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, pero tan solo obra constancia de acuse recibo conforme lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por parte de la demandada COLFONDOS el día 13 de diciembre de 2023 y quien en todo caso contesto dentro del término legal correspondiente. Respecto de PORVENIR S.A no obra constancia de acuse de recibo conforme lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual no puede contabilizarse términos para su contestación.

No obstante, obra en archivo 16 poder y contestación por parte de la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Una vez revisado los escritos de contestación allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumplen con los lineamientos del mismo.

De otra parte, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante el cual solicita que se llame en garantía a

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En virtud de lo expuesto, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.282.804 y tarjeta profesional No. 285.297 del CS de la J. en condición de abogado de **PROCEDER S.A.S.** quien tiene la representación **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se desprende de la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022 (pág. 40-69 archivo 16)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama en condición de representante legal de la **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**, quien actúa en representación de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general otorgado mediante

escritura pública No. 5024 de 28 de septiembre de 2023, visible en páginas22 a 33 del archivo 17.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la abogada la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 De Montelíbano – Córdoba y tarjeta profesional No. 305.329 del CS de la J. en condición apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder visible en página 3 del archivo 17.

SEXTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

DAYSIVIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ac10ecd08d00232398a1330a31e2bc4aeb0a054b54c2d930beda681e1985d**
Documento generado en 13/02/2024 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>